

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 6 DE SEVILLA

Av. Menéndez y Pelayo s/n.

Teléfono: 955005289/90. Fax: 955005291.

Procedimiento: DILIGENCIA PREVIAS 174/2011. **Negociado:** CH

N.I.G.: 4109143P20116000008.

AUTO

En Sevilla a dieciocho de diciembre de dos mil trece.

HECHOS

ÚNICO.- Por la Sección Séptima de la Iltrma. Audiencia Provincial, se ha remitido certificación del auto de fecha 13 de diciembre por el que estimando el recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, se revoca el auto de este juzgado del pasado día 10 de septiembre, dejándolo sin efecto y para que se dicte nueva resolución que se ajuste a los términos del auto dictado en apelación.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- Por imperativo legal y en virtud del auto de 13 de diciembre de 2013 de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Sevilla, se exponen a continuación los datos de mayor relevancia que se contienen en la presente causa y que pudieran relacionarse con los aforados designados en el auto dictado por este Juzgado en fecha 10 de septiembre de 2013. Los mismos se exponen en este

momento a los efectos del artículo 118 bis de la L.E.Crim., a modo de descripción, sin efectuar el menor juicio de inferencia, cuando el número de ellos puede ofrecer una visión de conjunto:

En primer término se concreta el objeto de las presentes Diligencias Previas en el análisis, desde la perspectiva del Derecho Penal, del proceso de concesión de subvenciones sociolaborales y ayudas a empresas, llevado a efecto por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, desde el año 2000 hasta el primer tercio del año 2011, en virtud del programa 22E y más tarde 31L, que habría supuesto la aplicación de fondos públicos en una cantidad aproximada a 700 millones de euros, y ello a través de la partida presupuestaria de transferencias de financiación a IFA/IDEA, quien se encargaría del pago de las mismas.

Dicha actuación continuada de concesión de ayudas al margen de los establecido en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza 5/1983 de 5 de julio (LGHPCAA), del Reglamento de Subvenciones de la Junta de Andalucía, Decreto 254/2001, y de la Ley General de Subvenciones 38/2003, sin la fiscalización propia en el gasto y en el pago por parte de la Intervención, como control de legalidad, se pudo producir gracias a la presupuestación también continuada de dicha partida de transferencias de financiación, primero a través de las

modificaciones presupuestarias, y luego a través de las propias Leyes de Presupuestos.

En este sentido, el **Informe de Fiscalización de la Cámara de Cuentas** sobre las citadas ayudas sociolaborales concluía: “En las sucesivas Leyes de presupuestos de la CAA, ...se ha utilizado de forma inadecuada la figura de las transferencias de financiación con las siguientes consecuencias:

- En el proceso de elaboración de los presupuestos de la Consejería y de modificación de los mismos, se ha realizado una clasificación económica de los créditos inadecuada, consignando como “transferencias de financiación” del programa 31L lo que en realidad eran créditos destinados a subvenciones que se iban a conceder por la Consejería.
- En el proceso de ejecución presupuestaria se han tramitado como transferencias de financiación expedientes de gasto de subvenciones excepcionales, obviando el procedimiento administrativo legalmente previsto para gastos de esta naturaleza.”

Lo anterior concuerda con la regulación legal de las transferencias de financiación. En este sentido, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de mayo de 1998 que

establecía la clasificación económica del gasto, señalaba que las transferencias de financiación (antes denominadas subvenciones de explotación), era fondos recibidos por las empresas públicas para equilibrar su cuenta de pérdidas y ganancias. En el mismo extremo, se pronunciaba la Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/1997 de 27 de diciembre y el artículo 18 de la Ley 15/2001 de 26 de diciembre, el cual señala *“Las cantidades percibidas por las empresas de la Junta de Andalucía para financiar su presupuesto de explotación, tendrán la naturaleza de transferencia de financiación, sólo en la cuantía necesaria para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que fueron otorgadas o para enjugar pérdidas de ejercicios anteriores”*.

La utilización contraria a la clasificación económica del gasto de conformidad con el art. 38 de la LGHPCAA de las transferencias de financiación en la labor de presupuestación, se inicia con las modificaciones presupuestarias de los años 2000 y 2001, concretamente siete modificaciones por importe de 93.000.613 €, por virtud de las cuales se crea y se consolida la partida presupuestaria 440.01.22E *“Transferencias al IFA en materia de Relaciones Laborales”*, no prevista en las Leyes de Presupuestos de esos años, y que se financiaría con baja precisamente en la partida adecuada para conceder subvenciones, la partida 481 y 486 *“Transferencias a Familias e Instituciones sin ánimo de lucro”*, ambas del programa 22E. Todas ellas fueron

aprobadas por el Consejo de Gobierno, constituido por el Presidente de la Junta, Don Manuel Chaves González, y el resto de los Consejeros, a propuesta de la Consejera de Hacienda Doña Magdalena Álvarez Arza, salvo una relativa a Santana Motor que fue aprobada por ella.

La aplicación presupuestaria de destino, no era adecuada de acuerdo con la clasificación del gasto, adecuación que constituye uno de los requisitos para que pueda autorizarse la modificación presupuestaria. Después de dos años, en el ejercicio 2002 y en los siete ejercicios siguientes, la partida 440 es incluida en la Ley de Presupuestos, a través del Anteproyecto de la Ley de Presupuestos elaborado por la Consejería de Hacienda (a partir de los anteproyectos de las distintas Consejerías). Para la elaboración del citado Anteproyecto, las Órdenes que anualmente dicta la Consejería de Economía y Hacienda establecen que como parte del proceso de elaboración del Anteproyecto, tendrían lugar reuniones de alta cualificación técnica entre la Consejería de Hacienda (a la que asistirían el Viceconsejero, el Secretario General de Hacienda, el Secretario General de Economía, el Director General de Planificación, el Director General de Presupuestos y el Director General de Fondos Europeos) y la Consejería afectada en cada caso (asistiendo por ella el Viceconsejero, el Secretario General Técnico y los responsables de los programas). Dichas reuniones tendrían como finalidad valorar la necesidad, eficacia y ejecución de cada

uno de los programas presupuestarios. A estas reuniones, en las que se abordaría entre otros el análisis del programa 31L, asistirían D^a Carmen Martínez Aguayo durante el tiempo que fue Viceconsejera de Economía y Hacienda desde el 26 de abril de 2004, hasta el 24 de abril de 2009, y Don Antonio Ávila Cano, Secretario General de Economía desde el 15 de enero de 2002 hasta abril de 2009. Con esta información el Consejero de Hacienda (primero D^a Magdalena Álvarez Arza, luego Don José Antonio Griñán Martínez que fue asimismo Presidente de la Junta desde el 22 de abril de 2009, y finalmente D^a Carmen Martínez Aguayo), terminaría de dar forma al referido Anteproyecto de Ley Presupuesto, y de conformidad con el art. 34 de la LGHPCAA (actual ART. 35) previo estudio y deliberación en la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, lo sometería a la aprobación del Consejo de Gobierno. El Proyecto de Ley de Presupuestos así aprobado, se remitiría al Parlamento de Andalucía para su examen, enmienda y aprobación.

En su descargo Doña Magdalena Álvarez, Consejera de Hacienda hasta el 7 de febrero de 2004, manifestó en su declaración judicial, que creía que las transferencias de financiación presupuestadas en el programa 31L de la Consejería de Empleo eran para que IFA otorgara las subvenciones. En dicho sentido, manifestó creer que IFA tenía potestad subvencionadora. No obstante, en el acta del Consejo Rector de IFA de fecha 27 de mayo de 2003, se hace referencia por Don Antonio Fernández, por entonces

Viceconsejero de Empleo, del Informe del Gabinete Jurídico en el que se expresa la carencia del Instituto de atribución expresa de potestad subvencionadora.

Los técnicos de la Consejería de Hacienda a los que se les ha recibido manifestación y accedieron a declarar, se manifestaron en similar sentido, destacando Antonio Estepa Giménez, Secretario General de Hacienda desde el 21 de mayo de 2000 hasta el 15 de mayo de 2004, que aseveró que las modificaciones presupuestarias habían de realizarse respetando el resto del ordenamiento jurídico, y que las subvenciones debieron otorgarse siempre conforme al procedimiento legal previsto en la Ley General de Subvenciones. Asimismo Don Antonio Lozano Peña, Director General de presupuestos desde el 21 de abril de 2002 al 26 de abril de 2009, antes de acogerse a su derecho a no declarar, manifestó que las transferencias de financiación no podían destinarse a financiar operaciones con un fin concreto y específico como son las subvenciones.

En cuanto a los Informes de la Intervención General de Control Financiero Permanente sobre el Instituto de Fomento de Andalucía, consta que la misma, desde el Informe de Cuentas Anuales de IFA del 2001 emitido el 5 de septiembre de 2003, se pronunciaba en este mismo sentido. Y en el Informe de Cumplimiento 2001/2002, emitido el 14 de enero de 2004, se analizaba pormenorizadamente

este sistema de pagos de subvenciones por parte de IFA por encargo de la Consejería de Empleo concedente mediante las transferencias de financiación bajo el epígrafe “Pagos por encargo de la Consejería”, y se concluía que las ayudas así concedidas habían carecido de la tramitación legal correspondiente.

De estos informes, de acuerdo con el art. 12 del Decreto 9/1999 de 19 de enero, se dio traslado al Consejero de Empleo, Don José Antonio Viera Chacón, quien tenía encomendado el uso de las transferencias de financiación presupuestadas, y a la Consejera de Hacienda Doña Magdalena Álvarez Arza, como así lo confirmó además en su declaración el Secretario General de Hacienda Don Antonio Estepa.

El Informe Definitivo de Cuentas Anuales del ejercicio 2002, realizado el 22 de julio de 2005, describe con claridad cuales son los cometidos de la Consejería de Empleo e IFA en virtud del Convenio Marco de Colaboración de 17 de julio de 2001, siendo el de mayor contundencia el Informe Adicional o complementario al Informe Definitivo de Auditoría de Cumplimiento del ejercicio 2003, en el que se concluye que la figura procedente para materializar desde el punto de vista administrativo y presupuestario la concesión de tales ayudas, es la subvención excepcional no reglada, y que al no hacerlo así se está vulnerando el Título VIII de la Ley /1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía al conceder realmente subvenciones excepcionales, bajo la forma de

transferencias de financiación, prescindiendo de forma total y absoluta del procedimiento establecido en el art. 107 de dicha Ley. Además añade que podría haberse vulnerado el art. 38 de esta Ley, al ser utilizados créditos que, por definición, habían sido aprobados para financiar la gestión ordinaria de la empresa y en cambio se utilizaban para financiar actuaciones objeto de un expediente de subvención excepcional.

Este informe dedicaba un apartado a *“La relevancia del Procedimiento Administrativo”* y señalaba que la elección por el gestor de una figura u otra, no se reduce a una mera cuestión de forma, sino que es de fondo, pues aunque el correcto cumplimiento de las normas que disciplinan estos procedimientos administrativos es, por si solo, argumento suficiente, hay más: los regímenes de fiscalización, justificación de la actuación y pago material, son marcadamente distintos en estos procedimientos y especialmente rigurosos para la figura de la subvención excepcional. Así señalaba que la transferencia sólo exigía para su fiscalización previa la resolución del órgano competente, un calendario de tesorería para el pago material y su previsión en el PAIF de la empresa. No exige justificación previa ni posterior al pago. Por el contrario *“la subvención excepcional exige en el momento de la fiscalización previa la propuesta del documento AD, la solicitud de subvención junto con la valoración económica o, borrador del Convenio a suscribir en su caso, declaración responsable del beneficiario de no*

conurrencia de ayudas, proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno si la subvención supera determinados importes. Previo al pago, acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, Resolución o Convenio firmados y Acuerdo del Consejo de Gobierno cuando sea preceptivo. Por último es necesario justificar el cumplimiento de las condiciones fijadas al beneficiario y la aplicación de la subvención.”

Señalaba este informe además, que “El régimen más laxo de fiscalización de las transferencias tiene sentido si su tramitación responde realmente a la finalidad para la cual han sido concebidas. Esto es, financiar de forma genérica las actividades corrientes o de inversión de las empresas. Siendo así, su previsión en el PAIF de la empresa y el examen de su tratamiento contable por éstas en vía de control financiero, parecen suficientes para garantizar su correcta aplicación. Por el contrario la utilización de esta figura para financiar actuaciones concretas, como las subvenciones excepcionales, da lugar a importantes deficiencias; provoca, por un lado disfunciones en la labor de control al impedir verificar de forma exhaustiva el correcto cumplimiento de las obligaciones impuestas a las empresas; y, por otro facilita que se produzcan resultados contrarios a las normas de aplicación. Entre éstas la adopción de compromisos de obligaciones superando los límites de créditos presupuestarios... que en caso de seguirse la tramitación

procedente (subvención excepcional), difícilmente se habrían producido”, destacando a 31 de diciembre de 2004 un déficit presupuestario en IFA de 38.317.849 €, déficit que iría en aumento en los años siguientes, llegando a cifras de más de 93 y 94 millones de euros.

Este Informe Adicional, de conformidad con el citado art. 12 del Decreto 9/1999 de 19 de enero, así como el Informe Definitivo de Cumplimiento del ejercicio 2003 de fecha 25 de julio de 2005, y el posterior definitivo de Cuentas Anuales del mismo ejercicio 2003, realizado en 2006, serían notificados al Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, Don Francisco Vallejo Serrano, cuya colaboración en la aplicación del sistema descrito de concesión de ayudas sociolaborales permitiría la continuidad del mismo desde que la Agencia IDEA pasa a estar adscrita a dicha Consejería en el año 2004; asimismo serían notificados al Consejero de Hacienda, Don José Antonio Griñán a través de la Viceconsejera Doña Carmen Martínez Aguayo, al Consejero de Empleo Don Antonio Fernández y al Director Gerente de la Agencia IDEA, Don Miguel Ángel Serrano Aguilar.

A estos informes le seguirían otros de Cuentas Anuales y de Cumplimiento de los ejercicios siguientes en los que la Intervención General seguiría incidiendo en la absoluta ausencia de procedimiento y en sus consecuencias legales, los cuales seguirían el

mismo régimen de notificación, en virtud del Decreto 9/1999 citado, salvo en el caso de la Consejería de Empleo.

De conformidad con el art. 57 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, *“El Informe Definitivo, será remitido por el Interventor, al Consejero de Hacienda..., quien si lo cree conveniente lo podrá someter al Consejo de Gobierno para la adopción de las medidas necesarias”*. En el mismo sentido, el art. 52 establece que *“El Consejero de Hacienda, previo informe de la Intervención General, dará cuenta al Consejo de Gobierno de aquellos resultados que por su interés y repercusión deban ser destacados o puedan servir de base para la adopción de criterios uniformes de actuación.”*

A este respecto, Don Manuel Gómez Martínez, Interventor General de la Junta de Andalucía, en su declaración judicial manifestó que sabía que el Consejero de Hacienda (Sr. Griñán) no sometió formalmente el contenido de los Informes Definitivos de Cuentas Anuales y de Cumplimiento al Consejo de Gobierno, pues recibía semanalmente todas las órdenes del día del Consejo de Gobierno.

En cuanto al conocimiento del citado Consejero manifestó, al margen de los informes citados y de su difusión, lo siguiente: *“Piénsese que en año 2005, 95 millones de euros fue el déficit ocasionado por Empleo en IFA, lo cual había ocasionado por sí mismo el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la*

Comunidad Autónoma de Andalucía. Que no le costa que el Consejero en sí conociera el detalle del informe adicional, pero es impensable que el Consejero de Hacienda no conociera que se había generado un déficit de 93 millones de euros y posteriormente 95 millones de euros, provocado por uno solo, el Director General de Trabajo; era absolutamente notorio, sobre todo para el responsable de los fondos de la Junta.”

Asimismo manifestó: “Que las conversaciones (con la Viceconsejera de Hacienda Doña Carmen Martínez Aguayo) fueron a lo largo del 2005, evidentemente sobre esta materia y podrían haber sido una media docena, que no fue solo una. Que después del 2005 no siguieron hablando de este tema”.

“Que en el año 2004 se produce un cambio de gobierno y que esta preocupación inicial se debe al impulso del nuevo gobierno... que hubo una interactuación inicial, ellos (la Intervención), detectaron el desfase en la Auditoría de IFA/IDEA del ejercicio 2003 (en el año 2005) y esto coincidió con el interés de la Consejería de saber más. Que hicieron el informe adicional paralelamente al interés que demostraba la nueva Consejería de Hacienda. Que no es que se lo pidieran, sino que tirando del hilo presupuestario, a la vista del descuadre presentado por IFA, la Intervención solicitó los expedientes para averiguar, ... que además coincidió con una preocupación especial (por parte de la Consejería) para conocer la verdadera situación real financiera por parte de IDEA... Que después del 2005 no hubo ninguna otra conversación con la Viceconsejera de Hacienda en la que se tratara esta cuestión.”

También se refirió el Viceconsejero y posterior Consejero de Empleo Don Antonio Fernández García en su declaración judicial, al

conocimiento que debían tener del sistema de concesión de ayudas el Presidente de la Junta de Andalucía, Don Manuel Chaves, y el resto de los miembros del Consejo de Gobierno.

Así manifestó, que el Convenio Marco de 17 de julio de 2001 por el que se instrumenta la materialización de las ayudas sociolaborales concedidas por Empleo a través de IFA (en aquel momento IFA pertenecía a dicha Consejería)... “fue decisión del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en aquel momento Don José Antonio Viera, quien se lo propone a IFA... y que en su opinión se hizo con la autorización de Gobierno” (pues) “un Consejero nunca actúa en contra de lo que decide o indica el Gobierno de la Junta”.

En el mismo sentido siguió afirmando: “Que entiende que el Sr. Viera consultó la elaboración y firma del Convenio, porque inmediatamente en ese ejercicio presupuestario por parte de la Consejería de Empleo autorizada por la Consejería de Hacienda se hizo la transferencia al IFA, mediante la figura de la transferencia de financiación (Capítulo IV), con el visto bueno de la Intervención, de más de trece mil millones de pesetas. Y también cree que debió consultarlo con la Consejería de Presidencia, al introducir este procedimiento específico una nueva figura en la Ley anual de Presupuesto, que era la transferencia de financiación...”. Además formaba parte del Consejo Rector de IFA “el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta, el jefe del Gabinete Jurídico del IFA y con absoluta normalidad, y por tanto sin duda de licitud, la Junta de Andalucía conocía las operaciones con cargo a dicho Convenio”.

Se ha expuesto hasta ahora de forma absolutamente descriptiva y aséptica los datos que existen en la causa sobre la presunta inidoneidad del proceso seguido de concesión de subvenciones a través de las transferencias de financiación, sin efectuar ningún juicio de valor, que ahora no corresponde. Procede a continuación exponer del mismo modo las consecuencias que se han objetivado de dicho sistema de concesión de ayudas sociolaborales a través del análisis de los distintos expedientes:

1.- Ausencia absoluta de trámite administrativo: ni solicitud, ni justificación económica, ni justificación de la finalidad pública o interés social de la ayuda que se solicita, ni resolución motivada por órgano competente que razone este interés, siendo los expedientes de ayudas tramitadas en la Dirección General de Trabajo, un cúmulo de papeles inconexos sin ningún orden o iter procedimental.

En este sentido han sido muchas las Sentencias de la Sala de lo Contencioso del TSJA que ordenaron deducir testimonio contra Don Francisco Javier Guerrero Benítez, Director General de Trabajo de la Consejería de Empleo, hasta el 2004 regentada por Don José Antonio Viera Chacón. Así destaca la Sentencia de 2 de noviembre de 2011 que afirmaba *“actuó con total desprecio al derecho y a los trámites exigidos legalmente, prescindiendo total y absolutamente de los mismos y otorgando lo que califica como subvención cuando no consta siquiera que hubiera solicitud de la misma, disponiendo*

del dinero público a favor de terceros, sin que conste la existencia de causa para dicho reconocimiento.”

2.- Otra consecuencia sería la mencionada ausencia, por la Intervención General de la Junta, de la fiscalización previa del gasto, como control de legalidad, fiscalización de la orden de pago e intervención de la aplicación de las subvenciones por la que se comprobaría que los importes de los mismos han sido invertidos en la finalidad para las cuales se hubieren concedido.

3.- Ausencia de bases reguladoras como publicidad, lo que determinó la ausencia de criterios objetivos para la concesión y el cumplimiento del principio de igualdad; como reconoció el Director General Sr. Guerrero, las ayudas concedidas fueron discrecionales, terminando por concederse a aquellas personas o empresas que estaban en un entorno cercano a los sindicatos o a la Junta de Andalucía.

4.- Ausencia de criterio en cuanto a la aportación de la empresa, tratándose en muchos casos de financiación completa del plan de prejubilaciones por la Junta de Andalucía, incluso en empresas con solvencia económica suficiente para atender sus obligaciones.

5.- La concesión de ayudas sociolaborales, que se suponen en un contexto de reestructuración empresarial, a personas individuales que no han sido afectadas por expedientes de regulación de empleo, por el solo hecho de encontrarse desempleados. Esto motivó que cierto número de ayudas fueran concedidas a amigos, familiares o personas del entorno de ciertos cargos de la Consejería de Empleo, que fueron receptoras incluso de varias subvenciones.

6.- La inclusión dentro de la ayuda sociolaboral para la prejubilación de trabajadores de una empresa, de personas ajenas a ellas por motivos similares a los anteriores.

7.- La intervención habitual de intermediarios que traficaban con la influencia que tenían sobre los cargos de la Consejería de Empleo, para conseguir la financiación de la Junta.

8.- El pago sin límite de comisiones a las medidoras de seguros, que cobraban enormes sumas por encima de la media del mercado.

9.- El fenómeno de los *“pagos cruzados”*.

10.- En las ayudas a empresas, concentración inusitada de ayudas a empresas de la Sierra Norte de Sevilla, algunas de las

cuales carecían de actividad, sobre todo a las empresas de José Enrique Rosendo Ríos y José M^a Sayago Lozano. Tanto el Director General de Trabajo Don Francisco Javier Guerrero, como el Viceconsejero y posterior Consejero de Empleo Don Antonio Fernández, manifestaron que la decisión sobre tal cúmulo de ayudas fue tomada por el Consejero de Empleo Don José Antonio Viera. Sobre esta cuestión se está a la espera de la aportación de informe policial a fin de constatar y profundizar en su caso sobre tales extremos.

11.- Creación de empresas instrumentales a los solos efectos de recibir las ayudas concedidas.

12.- Reclamación de entidades financieras por el endoso de compromisos de ayudas por el Director General de Trabajo concedente.

13.- Incumplimiento total de la normativa comunitaria.

El anterior esbozo, parcial y sucinto, describe las consecuencias que se produjeron por la falta de control consentida y como pudo llegarse a las cifras de déficit presupuestario antes mencionado.

Llegamos al Presupuesto del ejercicio 2010. En el mismo se produce un cambio significativo: desaparecen las transferencias de financiación y en su lugar se contempla para el programa 31L un crédito adecuado para la concesión de subvenciones a través de la partida presupuestaria 476 “*Transferencias a empresas privadas*”. No obstante llama la atención que en la Memoria del Presupuesto del ejercicio 2010 se diga acerca del programa 31L: “Realización de Transferencias a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en aplicación del concierto de ayudas a empresas en crisis para el mantenimiento del empleo y tejido productivo andaluz en vigor desde el año 2001...”

Constituye la partida presupuestaria impuesta por la necesidad de cubrir los compromisos asumidos por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas...

Todo este conjunto de obligaciones comprometidas se liquida en el año 2010 con la dotación presupuestaria que se transferirá a IDEA”.

Si se compara con la Memoria del Presupuesto del ejercicio 2009 que expresa, “Objetivo 1. Continuar con la línea de colaboración con IDEA en aplicación del concierto de ayudas para el mantenimiento del empleo y del tejido productivo andaluz en vigor desde el año 2001...”, el contenido es idéntico. El cambio en los

créditos presupuestarios, además de no tener reflejo en la Memoria que se adjunta al Presupuesto, tampoco tendría reflejo en la actuación de la Consejería de Empleo, al frente de la cual se encontraba Don Manuel Recio Menéndez, quien además de asumir el compromiso de pago de las ayudas concedidas a través del sistema de las transferencias de financiación, dictaría la Orden de 27 de abril de 2010 por la que se formalizaba Acuerdo de Encomienda con la Agencia IDEA para la materialización de las ayudas sociolaborales. Con carácter previo a esta Orden, se emitió en fecha 16 de diciembre de 2009 un informe en la Consejería de Empleo del “*Gabinete del Consejero*” en el que se decía entre otros extremos lo siguiente en respuesta al informe de Garrigues encargado por la citada Consejería: “La alusión a la elusión del trámite de control financiero (contenido en el informe de Garrigues) no parece muy discreto que se resalte en unas “conclusiones”. Puede ser una pretensión o un efecto implícitamente buscado, pero no conviene destacarlo.

Es obvio que, para que IDEA siga materializando el pago de las ayudas, se hace necesario llevar a cabo un nuevo Convenio de Colaboración, puesto que está expirado el de 2001. Ahora bien, aunque esta conclusión no lo dice expresamente, en la página 19 (se refiere al informe de Garrigues) se dice que ha de tratarse de un Acuerdo de Encomienda de Gestión, cosa que a mi juicio no es

posible en estos momentos. Las razones son las siguientes: el Acuerdo Marco de Encomienda de Gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico se realizó al amparo del art. 19 de la Ley 1/2000 de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2001. Esta norma reproducía otra casi del mismo contenido en las leyes de presupuestos anteriores y posteriores, hasta la entrada en vigor de la LAJA. La LAJA (en vigor desde el 31 de enero de 2008) regula en sus artículos 105 a 107 las diversas formas y requisitos de las “encomiendas de gestión”.

Sintéticamente, su contenido regulador tiene los siguientes rasgos: a) De fondo: “La Encomienda de Gestión ha de referirse a “la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de Derecho Público, y podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. b) De carácter formal: “La encomienda de gestión a agencias dependientes de una Consejería será autorizada por la persona titular de la misma. “La encomienda de gestión a órganos o a entes públicos pertenecientes o dependientes de diferente Consejería o de distinta Administración será autorizada por el Consejo de Gobierno”. De este modo, la encomienda de gestión a IDEA, de considerarse que su objeto se

adecua a los requisitos exigidos por la Ley (razones de eficacia o de no poseer los medios idóneos para su desempeño) habría de ser autorizada por el Consejo de Gobierno. Y a nuestro modo de ver el expediente que se instruya al efecto no conseguirá atravesar el primer filtro jurídico.”

Casualmente la Orden de Encomienda de Gestión de 27 de abril de 2010, pese al mandato del art. 105 de la LAJA, no se sometió a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Seguirían sin establecerse bases reguladoras para la concesión de subvenciones, siendo el objetivo idéntico al Convenio Marco de 17 de julio de 2001, la materialización por IDEA de los pagos de las ayudas sociolaborales, a quien se abonaría el coste económico de las actuaciones mensualmente, en vez de por expediente de ayuda.

Dicha situación, que reproduciría el sistema anterior, se desarrollaría siendo Consejero de Economía, Innovación y Ciencia desde el 22 de marzo de 2010, Don Antonio Ávila Cano. Asimismo para profundizar en el papel de los responsables de IFA/IDEA y depurar en su caso las posibles responsabilidades de cargos de la Agencia y de la referida Consejería a la que estaba adscrita, se está a la espera de aportación de informe pericial.

En este sentido el Director General de Trabajo Don Daniel Alberto Rivera, el cual se encontraba bajo las órdenes del Consejero Don Manuel Recio Menéndez, manifestó en su declaración judicial que la Encomienda de Gestión en la práctica se trató como si se

tratara de una transferencia de financiación. Tampoco surgió el cambio en la Intervención General, pues el Interventor Delegado fiscalizó globalmente el expediente de gasto relativo a la Orden de 27 de Abril de 2010 como si de una transferencia de financiación se tratara, como así lo reconoció ante la Guardia Civil y en sede judicial Don Juan Luque Alfonso, en vez de fiscalizar expediente por expediente. En este sentido el Interventor General Don Manuel Gómez Martínez, que en aquella época había cesado en sus funciones, declaró “que era como darle un marco a lo que se estaba haciendo”. Con cargo a dicha Encomienda de Gestión se tramitaron en 2010, 101 expedientes de ayudas sociolaborales y 4 en el 2011.

Por los razonamientos que anteceden, con la salvedad hecha del informe pericial recién incorporado que por su extraordinario volumen aún no se ha podido abordar su estudio, en virtud de la descripción realizada en la presente resolución de los hechos expuestos en la documentación obrante en la causa, procede en cumplimiento y a los efectos del art. 118 bis de la L.E.Crim., comunicar en calidad de imputados la existencia del procedimiento a las siguientes personas, que reúnen la condición de aforados:

1.- A Don Manuel Chaves González: Presidente de la Junta de Andalucía desde el 25 de julio de 1990 hasta el 7 de abril de 2009 y actualmente diputado electo por la Provincia de Cádiz en el Congreso de los Diputados.

2.- A Don José Antonio Viera Chacón: Consejero de Empleo desde el 29 de abril de 2000 hasta el 25 de abril de 2004. Actualmente, Diputado del Congreso por la provincia de Sevilla.

3.- A Don José Antonio Griñán Martínez: Consejero de Economía y Hacienda desde el 24 de abril de 2004 hasta el 23 de abril de 2009, luego Presidente de la Junta de Andalucía desde el 22 de abril de 2009 hasta el 5 de septiembre de 2013, y actualmente parlamentario andaluz por la provincia de Sevilla.

4.- A Doña Carmen Martínez Aguayo: Viceconsejera de Economía y Hacienda desde el 26 de abril de 2004 hasta el 24 de abril de 2009, y luego Consejera de Economía y Hacienda desde el 23 de abril de 2009 hasta el día de hoy. Es asimismo parlamentaria andaluza por la provincia de Sevilla.

5.- A Don Manuel Recio Menéndez: Secretario General de Economía de 27 de abril de 2009 a 6 de abril de 2010, y posteriormente Consejero de Empleo desde el 22 de marzo de 2010 hasta el 5 de mayo de 2012. Actualmente es parlamentario andaluz por la Provincia de Almería.

6.- A Don Francisco Vallejo Serrano: Consejero de Innovación desde el 24 de abril de 2004 hasta el 23 de abril de 2009 y Presidente de IDEA. Asimismo desde el 13 de mayo de 2009 hasta el 23 de mayo de 2012 ha sido Senador en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía y actualmente parlamentario electo por la provincia de Jaén.

7.- A Don Antonio Ávila Cano: Secretario General de Economía desde el 15 de enero de 2002 hasta abril de 2009, Vocal de IFA/IDEA desde el 2001, Consejero de Presidencia desde el 23 de abril de 2009 hasta el 22 de marzo de 2010 y desde esta última fecha Consejero de Economía Innovación y Ciencia, pasando posteriormente desde el 5 de mayo de 2012, tras la reestructuración de las Consejerías, a ser Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, cargo que ha desempeñado hasta hoy. Además es parlamentario andaluz por Jaén.

PARTE DISPOSITIVA

De conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución: procede comunicar la existencia del presente procedimiento, en calidad de imputados a los efectos del artículo 118 bis de la L.E.Crim., a las siguientes personas:

1.- A Don Manuel Chaves González: Presidente de la Junta de Andalucía desde el 25 de julio de 1990 hasta el 7 de abril de 2009 y actualmente diputado electo por la Provincia de Cádiz en el Congreso de los Diputados.

2.- A Don José Antonio Viera Chacón: Consejero de Empleo desde el 29 de abril de 2000 hasta el 25 de abril de 2004. Actualmente, Diputado del Congreso por la provincia de Sevilla.

3.- A Don José Antonio Griñán Martínez: Consejero de Economía y Hacienda desde el 24 de abril de 2004 hasta el 23 de abril de 2009, luego Presidente de la Junta de Andalucía desde el 22 de abril de 2009 hasta el 5 de septiembre de 2013, y actualmente parlamentario andaluz por la provincia de Sevilla.

4.- A Doña Carmen Martínez Aguayo: Viceconsejera de Economía y Hacienda desde el 26 de abril de 2004 hasta el 24 de abril de 2009, y luego Consejera de Economía y Hacienda desde el 23 de abril de 2009 hasta el día de hoy y actualmente parlamentaria andaluza por la provincia de Sevilla.

5.- A Don Manuel Recio Menéndez: Secretario General de Economía de 27 de abril de 2009 a 6 de abril de 2010, y posteriormente Consejero de Empleo desde el 22 de marzo de 2010 hasta el 5 de mayo de 2012. Actualmente parlamentario andaluz por la Provincia de Almería.

6.- A Don Francisco Vallejo Serrano: Consejero de Innovación desde el 24 de abril de 2004 hasta el 23 de abril de 2009 y

Presidente de IDEA. Asimismo desde el 13 de mayo de 2009 hasta el 23 de mayo de 2012 ha sido Senador en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía y actualmente parlamentario electo por la provincia de Jaén.

7.- A Don Antonio Ávila Cano: Secretario General de Economía desde el 15 de enero de 2002 hasta abril de 2009, Vocal de IFA/IDEA desde el 2001, Consejero de Presidencia desde el 23 de abril de 2009 hasta el 22 de marzo de 2010 y desde esta última fecha Consejero de Economía Innovación y Ciencia, pasando posteriormente (desde el 5 de mayo de 2012), tras la reestructuración de las Consejerías, a ser Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, cargo que ha desempeñado hasta hoy. Además es parlamentario andaluz por Jaén.

Notifíquese a los anteriores la presente resolución, dándoles traslado del contenido de las presentes actuaciones a fin de que puedan personarse en la causa si ese fuera su interés. Dése traslado igualmente de los próximos señalamientos efectuados a fin de que puedan participar en su caso en los mismos a través de su representación procesal.

Líbrense los correspondientes oficios para que se acredite documentalmente en la causa la condición de aforados de las personas a las que se refiere el presente auto.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reforma y subsidiaria apelación, ante este mismo Juzgado, haciéndoles saber que las acusaciones populares deberán consignar el depósito legal para recurrir.

Así lo acuerda, manda y firma D. MERCEDES ALAYA RODRIGUEZ, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 6 DE SEVILLA y su partido.-